

**Secretaría de Estado en el  
Despacho de Turismo**

**DECRETO EJECUTIVO No. 004-2007**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007-2005 de fecha 5 de septiembre del 2005, en atención al incremento que alcanzó el precio internacional del petróleo y sus derivados, que a su vez produjo un alarmante incremento en el precio de los Derivados del Petróleo en el país, que ocasionó un fuerte impacto en la economía nacional; el Gobierno se obligó a tomar medidas que coadyuvarán al ahorro en el uso del combustible, entre las cuales estaba el cambio de horario en la jornada laboral de los empleados públicos, determinándola de 7:30 a m. a 3:30 p m

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número Uno (1), emitido el 2 de enero del 2006 ratificó el horario de trabajo antes indicado, como una medida de ahorro en el uso del combustible.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Turismo tiene como objetivo el fomento y promoción del turismo, como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales. Teniendo entre otras la función de asesorar y asistir técnicamente, a entidades privadas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos y a aquellas cuyas actividades lucrativas o no, estén directamente relacionadas con proyectos turísticos que promuevan el mismo. Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que los prestadores de servicios turísticos, son aquellos cuya actividad está directamente vinculada al turismo como ser, entre otros; hoteles,

habitaciones con operación hotelera, balnearios, restaurantes, centros de convenciones; cuyas operaciones comienzan a las 9:00 a. m. y termina en mayoría a las 5:00 p m.

**CONSIDERANDO:** Que los prestadores de servicios turísticos, constituyen el ochenta por ciento (80%) de las personas que requieren de la atención y servicio del Instituto Hondureño de Turismo, en la resolución de asuntos de su competencia, lo que en su generalidad son solicitados en las horas posteriores a las 3:30 p.m., por lo que se considera necesario un cambio de horario más adecuado al horario que tienen sus clientes; aunado al hecho que eso de alguna manera ayudará a despejar el tránsito vehicular que se forma en el período comprendido de las 7:00 a m. a 8:30 p.m.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos:

**DECRETA:**

- 1 - Modificar el Decreto No. 007 de fecha 5 de septiembre del 2005, en el sentido que el horario de la jornada laboral para la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo e Instituto Hondureño de Turismo, será la comprendida entre las 9:00 a m. a 5:00 p.m. A partir del Primero de abril del dos mil siete

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil siete.

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

**RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**